



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019 Guayaquil, Lunes 1 de Septiembre de 2014 No. 7

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN INTERNA DEL PERSONAL OPERATIVO EXTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL.....	1	CONSIDERANDO
ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN, INSTALACION Y OPERACION DE UNA RUEDA GIGANTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL MALECÓN SIMÓN BOLIVAR.....	6	QUE , el 07 de abril de 1964 se publicó en el Registro Oficial No. 221 la “Ley de Mataderos”, para proporcionar a los consumidores productos alimenticios de origen animal de alta calidad;
ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA EN LA CUAL SE ERIGIRÁ EL MONUMENTO AL ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA.....	10	QUE , el 20 de marzo de 2003 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 el “Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería” que contiene en su Libro 1, Título VIII, el Reglamento a la Ley Sobre Mataderos, Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne;
ACUERDO DE SOLIDARIDAD FRATERNAL PARA CON LA CIUDAD Y EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO DE QUITO, EN RAZÓN DE LOS DIFÍCILES MOMENTOS POR LOS CUALES ACTUALMENTE ATRAVIESA.....	12	QUE , el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 303 el 19 de octubre de 2010, dispone en la letra l) del artículo 54 como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los servicios de faenamiento; y,
		QUE , la actual normativa municipal en cuanto al funcionamiento del Camal Municipal es insuficiente para que este proporcione un adecuado servicio a la ciudadanía; por lo que con la finalidad de brindar a la comunidad un servicio de faenamiento de

calidad, resulta necesario crear una Ordenanza que regule las operaciones internas del Camal Municipal.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN INTERNA DEL PERSONAL OPERATIVO EXTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL"

ART. 1.- NORMAS GENERALES PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL CAMAL MUNICIPAL:

1.1 DEL INGRESO.-

- 1.1.1. Sin excepción de persona, no se permitirá el ingreso a las instalaciones del Matadero Municipal, sin la credencial de identificación y en caso de personas particulares con la cédula de identidad.
- 1.1.2. El personal que hace uso de las instalaciones (triperos, pateros, mondongueros, cuereros) y que de acuerdo a lo tipificado en la ordenanza deben cancelar la respectiva tasa, presentará además del documento que lo identifique (credencial), copia de comprobante de cancelación por la tasa que corresponde.
- 1.1.3. El personal debe estar provisto de ropa limpia y adecuada para el trabajo (mandiles, cofias, cascos, botas), no se les permitirá el ingreso en pantalones cortos (pantalinetas) y camisetitas sin manga (tipo bvd). Esta disposición exceptúa a quienes ingresan desde las 14H00 y se dirigen exclusivamente al área de corrales para bajar y marcar el ganado.
- 1.1.4. El personal que ingresa a las instalaciones no debe presentarse en estado etílico ni bajo la influencia de sustancias psicotrópicas estupefacientes, mucho menos portarlas y tratar de ingresarlas para consumo al interior del Matadero Municipal.
- 1.1.5. El personal no puede ingresar alimentos o bebidas para consumirlos al interior de las Salas de Faena y Oreó.
- 1.1.6. No se permitirá el ingreso a vendedores ambulantes bajo ninguna circunstancia.
- 1.1.7. No se permitirá el ingreso a menores de edad (18 años).

1.1.8. No se permitirá el ingreso a personas que no tengan relación alguna con las actividades que rigen este centro, más aún, si no cuentan con la autorización de la máxima autoridad del Camal. Los operadores del Camal deberán tener Credencial.

1.1.9. Las personas, contratistas, estudiantes universitarios, etc., que se hayan identificado ante el personal de seguridad y cuenten con la autorización respectiva, podrán dirigirse al área de su interés. Quienes cuenten con autorización previa solicitud escrita para ingresar a las Salas de faena, podrán hacerlo siempre y cuando cuenten con la indumentaria pertinente y la inducción del Jefe Técnico Sanitario y/o Jefe de Producción.

1.1.10. Los conductores de vehículos particulares y de alquiler que ingresan para cargar y transportar carne o menudencias, deben contemplar lo previsto en el Art. 62 del Capítulo VII del Título VIII del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Deben estar autorizados por la autoridad sanitaria quien verificará que los baldes de las camionetas estén completamente limpios, así como también las gavetas y tanques plásticos y demás medios de almacenamiento y transporte de productos.

1.1.11. Los vehículos autorizados para transportar los productos cárnicos faenados en el Matadero Municipal, deben contemplar lo previsto en el Art. 61 del Capítulo VII del Título VIII del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Deben ser furgones frigoríficos o isotérmicos de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permitan el transporte de la carne en suspensión, los mismos que al ingresar deben ser fumigados y tener el furgón completamente vacío. Este tipo de transporte podrá ingresar únicamente después de calificarse y aprobar la inspección sanitaria.

1.1.12. Los vehículos que ingresan con ganado en pie, deben contemplar lo previsto en los Arts. 59 y 60 del Capítulo VII del Título VIII del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el traslado de semovientes. Adicionalmente deben presentar previo a su ingreso la Guía de Movilización de Ganado en Pie emitida por Agrocalidad y la Carta de Compra Venta sellada por la Policía Nacional o Factura.

1.1.13. Los vehículos que ingresan para cargar y transportar pieles y cueros, deben contemplar lo previsto en el Art.

65 del Capítulo VII del Título VIII del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 2.- DEL USO Y CONTROL DE LA CREDENCIAL:

- 2.1 El personal operativo externo deberá portar la credencial de identificación en un lugar visible, de tal forma que facilite la identificación del usuario.
- 2.2 El personal de seguridad está autorizado para realizar controles en el uso de credenciales, verificando que las mismas no estén caducadas, que pertenezcan al usuario y que no esté alterada ni falsificada.

ART. 3.- DEL UNIFORME:

El personal que realice actividades en las instalaciones del Camal Municipal debe estar provisto de ropa limpia y adecuada para el trabajo, utilizando para tales fines la indumentaria, implementos y elementos de seguridad apropiados. Tómese en consideración el tipo de indumentaria según la actividad que ejerce:

3.1 COMERCIANTES E INTRODUCTORES.-

- Mandil limpio y en buen estado
- Cofia limpia.
- Botas de caucho limpias y en buen estado
- Casco plástico con protector en buen estado y limpio.

3.2 ASISTENTES.-

- Delantal de PVC limpio y en buen estado.
- Camiseta limpia color azul con el nombre del Comerciante para el que trabaja.
- Cofia limpia.
- Pantalón jean limpio color azul.
- Botas de caucho limpias y en buen estado.
- Casco plástico con protector en buen estado y limpio.

3.3 DEMÁS USUARIOS QUE REQUIEREN INGRESAR Y HACER USO DE LAS INSTALACIONES.-

- Mandil o delantal de PVC limpio y en buen estado.
- Cofia limpia y en buen estado.
- Botas de caucho limpias y en buen estado.
- Casco plástico con protector en buen estado y limpio.

ART. 4.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL QUE HACE USO DE LAS INSTALACIONES:

El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá regirse a lo previsto en el Art. 12 del Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Toda persona que realiza actividades en el Camal Municipal, deberá obtener el certificado de salud correspondiente, donde conste que no padece de enfermedades infecto-contagiosas. Dicho certificado deberá ser extendido por la autoridad de salud competente, renovándose anualmente.

4.2. Los usuarios del Camal Municipal de Guayaquil, actualizarán anualmente sus registros, y, al inicio de cada nuevo período presentarán ante la Jefatura Administrativa la siguiente documentación para Calificar Vehículos Particulares:

- Solicitud dirigida al Administrador de esta Unidad (indicando la actividad que ejerce al interior de esta dependencia y el tiempo que permanece en la misma).
- Copia de matrícula del vehículo.
- Copia de Cédula de Identidad.

4.3. Los usuarios del Camal Municipal de Guayaquil, actualizarán anualmente sus registros, y, al inicio de cada nuevo período presentarán ante la Jefatura Administrativa la siguiente documentación para Calificar como Introdutores:

- Tasa única de trámite municipal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Certificado médico del Ministerio de Salud Pública.
- Foto tamaño carnet.
- Solicitud de registro (se llena al momento de entregar la documentación).

4.4. Los usuarios del Camal Municipal de Guayaquil, Actualizarán anualmente sus registros, y, al inicio de cada nuevo período presentarán ante la Jefatura Administrativa la siguiente documentación para Calificar como Comerciantes, quienes a su vez deberán registrar a sus Asistentes y Terceros:

- Tasa única de trámite municipal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Certificado médico del Ministerio de Salud Pública.
- Foto tamaño carnet.
- Tres certificados de honorabilidad.
- Solicitud de registro (se llena al momento de entregar la documentación).

4.4.1. ASISTENTES.-

Como responsable por sus colaboradores, se requerirá que quienes se califiquen como Comerciantes entreguen además de su documentación, la de sus asistentes que se incrementa con la afiliación al IESS de los mismos:

- Certificado médico del Ministerio de Salud Pública.
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

- Foto tamaño carnet.
- Certificación de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Solicitud de registro.

4.4.2 TERCENEROS.-

A fin de mantener actualizada la base de datos del Camal Municipal, será necesario que quienes se califiquen como Comerciantes remitan anualmente a la Jefatura Administrativa el listado de sus terceneros.

- 4.5. Cualquier persona que padezca enfermedades infecto-contagiosas o afecciones en la piel no podrá realizar sus actividades en el Camal Municipal. Se le prohibirá el ingreso a estas instalaciones hasta que sus afecciones hayan sido totalmente curadas, debiendo presentar certificado médico que lo acredite.
- 4.6. Los productos no deben ser manipulados por un operario con heridas o con síntomas de alguna enfermedad transmisible al producto. En casos especiales, cuando el operario tenga algún vendaje, deberá contar con la autorización pertinente para poder ingresar a laborar bajo la condición de que el vendaje esté completamente protegido por una envoltura impermeable de color visible y que no pueda desprenderse accidentalmente.
- 4.7. El personal debe estar provisto de ropa limpia y adecuada para el trabajo. Tómese en consideración lo indicado en el artículo No. 3 de esta Ordenanza.
- 4.8. Todo personal que manipule productos cárnicos deberá tener cabello corto, uñas cortas y limpias y afeitarse. Para los operarios que insistan en mantener barba o vello facial, deberán utilizar mascarilla para cubrirse.
- 4.9. El personal que manipula productos cárnicos no podrá utilizar durante el proceso relojes, anillos, aretes, cadenas, brazaletes, etc.
- 4.10. El personal que manipula cárnicos no tendrá permitido comer, fumar o mantener objetos dentro de la boca durante el proceso operativo.
- 4.11. El personal debe evitar toser o estornudar sobre el producto para evitar que microorganismos de las personas contaminen la carne.
- 4.12. El personal debe evitar escupir al interior de las instalaciones y con mayor razón en las Salas de Procesos.
- 4.13. El personal no debe hacer sus necesidades fisiológicas al interior de las Salas de Procesos.
- 4.14. El personal no podrá hacer uso de mangueras, llaves de agua y demás puntos de suministro de agua potable para bañarse o lavar sus prendas.
- 4.15. El personal debe mantenerse con la vestimenta requerida en el artículo 3 de esta Ordenanza, no debe cambiarse la misma al interior de las Salas mucho menos durante el proceso.
- 4.16. Los operarios de un área sucia no podrán circular a otra área de menor contaminación, sin que se haya desinfectado para evitar la contaminación cruzada.
- 4.17. El personal será responsable de mantener su área de trabajo y utensilios higiénicos y en buen estado, antes, durante y después de la jornada.
- 4.18. Al ingreso a la planta el operario debe lavar las botas y las manos. Esta operación debe repetirse cada vez que el operario deba retirarse e ingresar a la planta durante la jornada laborable.
- 4.19. El personal no podrá ingresar con armas de fuego, excepto el personal de seguridad privada y/o asignado por la Municipalidad para seguridad de las instalaciones.
- 4.20. El personal no tiene permitido maltratar a los animales, es decir, usar elementos que no son autorizados para arrearlos, bajarlos de los camiones, trasladarlos al área destinada para el faenamiento de emergencia, etc.
- 4.21. El personal en general está sujeto a la revisión de vehículos, mochilas, bolsos, etc., por parte del personal de seguridad al momento de retirarse de las instalaciones.
- 4.22. El médico veterinario, supervisor de sala y auxiliar de control, tienen autoridad para rechazar y está obligado a pedirle al usuario el cambio de las prendas que no se hallen en las condiciones sanitarias adecuadas para el trabajo. Pues, la inobservancia de lo indicado, será razón suficiente para suspender las labores y solicitar apoyo al personal de seguridad para que el infractor se retire de las instalaciones del Matadero Municipal.

ART. 5.- DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL MANEJO DE PRODUCTOS CÁRNICOS:

Los señores usuarios estarán en la obligación de cumplir con las normas de seguridad y salud establecidas por la institución:

5.1. DE LA MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS.-

- 5.1.1. El producto o subproducto cárnico no deberá lanzarse o colocarse en el piso de las salas de producción o de los camiones de transporte de carne.

- 5.1.2.** Los recipientes utilizados como medios de transporte tales como tanques, gavetas plásticas, baldes blancos, etc., deberán ingresar y permanecer al interior del Matadero Municipal completamente limpios y contar con la debida autorización de la autoridad sanitaria de esta dependencia.
- 5.1.3.** Las gavetas plásticas deberán tener fundas plásticas que protejan el producto y evitar que el mismo tenga contacto con el suelo.
- 5.1.4.** Las carretas, triciclos y demás medios para transporte de carnes, menudencias, etc., deben estar adecuados a la capacidad de la carga y proteger el producto con plástico. Además deben limpiarse, pintarse y darle el mantenimiento adecuado de manera periódica.
- 5.1.5.** Evítese colocar en mandiles, cascos, botas, partes íntimas, etc., partes de carne, menudencias, piel u otros recortes que puedan desprenderse del animal que se está trabajando.
- 5.1.6.** Evítese mantener expuesto el producto cárnico en Sala de Oreo durante jornadas excesivas (posterior a las 17H00).

5.2. PERMISOS DE SALIDA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.-

- 5.2.1.** Las medias canales, cuartos de canales, menudencias y demás productos cárnicos, deben contar con la Guía de Movilización de Transporte de Carnes emitida por el personal de control autorizado, después de la revisión respectiva.
- 5.2.2.** En cuanto a las carnes, menudencias y demás productos menores, no podrán salir si no cuentan con autorización escrita de la autoridad competente, quien extenderá un permiso sumillado y sellado por el representante de la Jefatura Sanitaria, Jefatura de Producción y por el Comerciante que cede dicho producto. Este último debe registrar su firma para evitar contratiempos en la salida.
- 5.2.3.** Los productos que refiere el 5.2.2 de esta Ordenanza, deben salir en gavetas plásticas debidamente enfundados en plásticos transparentes para mejor visualización del producto al salir y evitar contaminación cruzada.
- 5.2.4.** El producto que cumple con las normas establecidas para salir por la puerta peatonal, no puede ingresar nuevamente. Tampoco se permite la reutilización de las fundas.
- 5.2.5.** Los productos cárnicos que no cuenten con lo indicado en los

artículos nos. 5.2.2 y 5.2.3, serán decomisados y entregados a la Jefatura Sanitaria para el procedimiento respectivo (donación o desnaturalización).

- 5.2.6.** El personal que de manera ilegal pretenda sacar de las instalaciones del Matadero Municipal, productos cárnicos, suministros, materiales, equipos, etc., serán puestos a consideración de la máxima autoridad del Camal y de la Policía Nacional, más aún si son detectados infraganti y/o con la evidencia en mano.
- 5.2.7.** Los transportistas de ganado en pie, deben realizar el pago de la tasa respectiva en función de la cantidad de animales ingresados, luego realizar la descarga y finalmente deberán al momento de retirarse de las instalaciones presentar el Comprobante de la Tasa.

ART. 6.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA COMERCIANTES E INTRODUCADORES:

- 6.1.** No está permitido realizar transacciones comerciales que involucren la manipulación de dinero dentro de la sala, lo cual puede ocasionar contaminación cruzada con el producto.
- 6.2.** No está permitido arrojar sebos o cualquier tipo de desperdicio cárnico en el piso de la sala.
- 6.3.** No está permitido que los compradores, tercereros y usuarios en general realicen manipulación de los productos cárnicos como extracción de sebo, marcas, entre otros.
- 6.4.** No está permitida la utilización de sillas o cualquier otro mobiliario dentro de la sala.
- 6.5.** No está permitida la colocación de producto cárnico directamente sobre el piso.
- 6.6.** No está permitido realizar labores de deshuese en la sala, debido a que no existen condiciones sanitarias para realizar dichos procesos.

ART. 7.- DE LAS SANCIONES:

- 7.1.** La inobservancia de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente ordenanza, será sancionada con la suspensión de siete (7) días cuando ocurra por primera vez; quince (15) días en caso de reincidencia; y, de treinta (30) días en caso de una segunda reincidencia.
- 7.2.** La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza, será sancionada con el decomiso del producto y la suspensión del infractor durante quince (15) días cuando ocurra por primera vez; treinta (30) días en caso de reincidencia; y, de sesenta (60) días en caso de una segunda reincidencia.

- 7.3. La inobservancia a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, será sancionada con el faenamiento de sus semovientes en el último turno y después de la segunda vuelta.
- 7.4. Toda persona que se encuentre causando desmanes o actos contrarios a la disciplina, el orden y la moral que deben primar en las instalaciones del Camal Municipal, será sancionada con la suspensión de su ingreso a las instalaciones por un periodo de treinta (30) días cuando ocurra por primera vez y de sesenta (60) días en caso de reincidencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Ramiro Domínguez Narváez
PROSECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN INTERNA DEL PERSONAL OPERATIVO EXTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece de marzo y veintiuno de agosto del año 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de agosto de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN INTERNA DEL PERSONAL OPERATIVO EXTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 22 de agosto de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la

presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN INTERNA DEL PERSONAL OPERATIVO EXTERNO DEL CAMAL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 22 de agosto de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el Título II DERECHOS, capítulo segundo "Derechos del buen vivir", sección cuarta "Cultura y Ciencia", indica en su artículo 24 que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

QUE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre de 2010, una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es la de "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.";

QUE, las letras g) y q) del artículo 54 del COOTAD establecen que son **funciones** de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de promover las actividades turísticas y recreativas del cantón;

QUE, de conformidad con el artículo 238 de la Ley suprema los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el COOTAD establece en su artículo 275 que las modalidades de gestión para la prestación de los servicios y ejecución de obras que sean de competencia de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: la directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

QUE, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 283 del COOTAD, sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

QUE, de conformidad con el artículo 57 segundo párrafo de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal de Guayaquil, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación que en esta ordenanza se regula;

QUE, el Alcalde de Guayaquil pone en conocimiento del Concejo Municipal a través de los pertinentes oficios que se anexan a la presente ordenanza, las justificaciones técnica y económica por las cuales se considera que la Municipalidad de Guayaquil no tiene la capacidad técnica ni financiera para ejecutar el proyecto para la provisión, instalación y operación de una rueda gigante en el subsector VI del malecón Simón Bolívar de esta ciudad;

QUE, la referida realidad pone en evidencia la racional necesidad de buscar la legítima complementación del sector privado para la atención del derecho constitucional a la recreación y al esparcimiento a través del específico proyecto antes referido, de tal manera que la delegación a la iniciativa privada coadyuve de forma eficaz y objetiva a la realización del indicado derecho, como también al ejercicio de la función municipal de promocionar las actividades turísticas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

En ejercicio de la facultad legislativa determinada en el artículo 240 de la Constitución, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, como también con lo establecido en el artículo 283 del mismo Código

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA RUEDA GIGANTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR"

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.- Por medio de la presente Ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales la delegación a la iniciativa privada, a través de la modalidad de concesión, con el objeto de proveer, instalar y operar la Rueda Gigante de la ciudad de Guayaquil, a desarrollarse en el Subsector VI del Malecón "Simón Bolívar".

El servicio objeto de la delegación se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, regularidad y accesibilidad.

Se establecen como principios orientadores de la concesión autorizada: a) la plena satisfacción de las necesidades de esparcimiento y recreación ciudadanas; b) el privilegio del interés general; c) la promoción de las actividades turísticas y recreativas; d) el posicionamiento de Guayaquil como una ciudad paradigma de la regeneración urbana y del sano entretenimiento; e) la proyección de Guayaquil como permanente destino turístico.

Art. 2.- Modelo de gestión aplicable.- La implementación de la infraestructura necesaria para la operación y funcionamiento del proyecto mencionado en el artículo anterior, así como su gestión integral podrá ejecutarse a través de la iniciativa privada bajo la modalidad de concesión, conservando la Municipalidad de Guayaquil la pertinente competencia

Art. 3.- Concesión de servicio.- Se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para que proceda a iniciar el procedimiento público para la contratación de la concesión que comprenda la provisión, instalación y operación de la Rueda Gigante de la ciudad de Guayaquil a desarrollarse en el Subsector VI del Malecón "Simón Bolívar", mediante el mecanismo de Concurso Público, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

El régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD) relacionado con la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón de los pertinentes informes de los Directores de Obras Públicas y Financiero, que siendo anexos de la presente ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

Art. 4.- Caracteres del servicio a concesionarse.- En la operación del servicio se observará el cumplimiento de los siguientes caracteres:

Incondicional, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil debe poner a disposición física de la concesionaria en forma permanente durante la vigencia del contrato, las áreas respecto de las cuales prestará el servicio la misma.

Continuo, es decir, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.

Regular, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.

Obligatorio o inexcusable, lo que quiere decir que durante su vigencia el contrato debe ser siempre cumplido.

Eficiente, esto es con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.

Eficaz, es decir, debe rendir todos los resultados esperados según el contrato de concesión.

Idóneo, es decir suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto del servicio a contratarse.

Responsable, es decir, debe cumplirse de forma estricta por todas y cada una de las personas destinadas por la concesionaria para la ejecución del objeto del contrato.

TITULO II

Reglas específicas de la concesión

Art. 5.- De la tarifa- Se autoriza por la presente Ordenanza que la tarifa que el concesionario cobre por la prestación del servicio contratado guarde la debida correspondencia con las inversiones a realizar, los gastos inherentes a su ejecución, la justa utilidad para el concesionario, fundamentalmente. En el contrato podrá establecerse el sistema para su revisión o incremento por ajustes inflacionarios.

Art. 6.- Inversiones a realizar y aporte de la Municipalidad.- La concesionaria deberá asumir la totalidad de los gastos e inversiones que genere la provisión, instalación, administración y mantenimiento de la Rueda Gigante de la ciudad. La limpieza, seguridad física y electrónica, mantenimiento y servicios básicos del área, instalaciones y de la Rueda Gigante objeto de la concesión serán asumidos en su totalidad por la concesionaria.

Al haberse contemplado el desarrollo del proyecto en un área de dominio público municipal, la M.I. Municipalidad de Guayaquil construirá la plataforma en la que se instalará y operará la Rueda Gigante.

Art. 7.- Cumplimiento de estándares de seguridad y garantías.- Los procedimientos de fabricación, transporte, montaje y operación de la Rueda Gigante observarán los más altos estándares de calidad y seguridad. La Rueda Gigante y sus componentes deberán ser nuevos; en los pliegos de contratación deberá exigirse la acreditación de una experiencia idónea en relación a la magnitud del objeto de la concesión, la supervisión y certificación de los mencionados procesos por parte de sujetos especializados y se rendirán garantías que amparen la vida e integridad física de usuarios, terceros y personal de la concesionaria.

Art. 8.- Transferencia a título gratuito.- La Rueda Gigante a instalarse en la plataforma de propiedad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil será transferida a título gratuito a favor de la concedente. Las instalaciones necesarias y accesorias tales como cuarto de máquinas, transformador y demás que debe ejecutar la concesionaria también serán transferidas en favor de la Municipalidad.

Los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento o por otras causas, el concesionario será responsable de los daños y deberá repararlos, sin perjuicio del establecimiento de la póliza de seguro contra todo riesgo que podrá requerirse en el respectivo contrato para asegurar dicho riesgo.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el contrato de concesión. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

Art. 9.- Condiciones básicas a establecerse en los pliegos de concesión.- En los pliegos de la concesión deberán contemplarse los siguientes aspectos:

- a) Plan de inversión para la instalación de la infraestructura y equipamiento requeridos, con perfiles técnicos mínimos para su diseño, ejecución, conservación y explotación.
- b) Justificación y establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato que sustente el plazo, tarifa, inversión, costo y rentabilidad aceptable.
- c) Régimen de contraprestaciones a favor de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- d) Las mejoras que se obtengan producto de

la concesión pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad, sin ningún costo adicional.

Art. 10.- Cláusulas necesarias.- En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la instalación de la infraestructura y la prestación integral del servicio satisfagan los intereses de los usuarios, del Municipio de Guayaquil y medioambientales. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión.

Art. 11.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario.- El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada y eficiente, prestando el servicio en la jornada que se detalle en los pliegos de contratación, debiendo admitir a todos los usuarios sin discriminación alguna, siempre que aquellos cumplan con las condiciones del servicio y con el pago de la tarifa. El concesionario estará obligado a entregar a la Municipalidad la información que le sea requerida relacionada con la concesión. Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

El concesionario pagará a la Municipalidad de Guayaquil el canon de concesión establecido en los pliegos de contratación y en el contrato, el mismo que no será inferior al 7,5% de los ingresos brutos regulados. En cuanto a la determinación de la tarifa a cobrarse por el concesionario, se estará a lo establecido en el COOTAD.

TITULO III Procedimiento de contratación

Art. 12.- Inicio del Procedimiento de contratación.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil es la entidad concedente en función de la titularidad de la competencia objeto de la delegación vía concesión, con todos sus derechos y obligaciones inherentes a tal calidad. En tal virtud, será responsable de la aprobación de los pliegos de contratación, integrará la Comisión Técnica a cargo de dicho procedimiento, y adjudicará el contrato al oferente que presente la oferta más conveniente según la definición del correspondiente pliego.

Art. 13.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas a los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas

económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento a cargo de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 14.- Marco legal de la contratación.- El procedimiento de Concurso Público para la concesión para la provisión, instalación y operación de una Rueda Gigante de la ciudad de Guayaquil se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza, los pliegos de contratación que se aprobarán, el contrato de concesión y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP se aplicarán de forma supletoria y en lo que sea pertinente y no desnaturalice la delegación a la iniciativa privada; y siempre y cuando se trate de aspectos no regulados según lo establecido en el presente artículo.

Lo no previsto en la presente ordenanza podrá ser definido por el Alcalde de Guayaquil como máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 15.- Etapas del procedimiento.- El procedimiento de Concurso Público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los pliegos.
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
3. Presentación y apertura de ofertas técnicas.
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y habilitación de oferentes.
6. Presentación de oferta económica.
7. Evaluación de Oferta Económica.
8. Resolución de adjudicación.
9. Suscripción del contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regularán de acuerdo a los pliegos de contratación.

Art. 16.- Suscripción del contrato.- Dentro del término que se establecerá en los pliegos de la concesión, el adjudicatario suscribirá el contrato de concesión que se incluya como proyecto de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Alcalde de Guayaquil tendrá competencia para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión objeto de la autorización contenida en esta ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Regirá desde la fecha de su publicación en dicha Gaceta.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Guayaquil, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de agosto de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA RUEDA GIGANTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de veintiuno y veintiocho de agosto del año 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de agosto de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA RUEDA GIGANTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de agosto de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA CONCESIÓN PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA RUEDA GIGANTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, la Constitución de la República y el COOTAD consolidan a favor de los Gobiernos Municipales la **autonomía** administrativa, financiera y política, así como las **competencias exclusivas**, entre otros, respecto de la regulación del **uso y ocupación del suelo** en el cantón, y la de preservar, mantener y difundir su patrimonio arquitectónico, cultural, natural y **construir** los espacios públicos para estos fines;

QUE, el artículo 4 letra e) del COOTAD define con elocuencia como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo del patrimonio cultural;

QUE, el artículo 425 de la Ley suprema consagra que la jerarquía normativa considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, siendo el acceso al patrimonio cultural un derecho constitucional, al tenor del artículo 21 de la Constitución de la República, y constituyendo uno de los deberes primordiales del Estado, según el artículo 3 numeral 1 de la misma Ley suprema, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, el desarrollo del patrimonio cultural por parte de los gobiernos autónomos descentralizados tiene especial relevancia, más aún considerando el principio de aplicación directa de los derechos constitucionales;

QUE, dicho desarrollo del patrimonio cultural es pertinente que tenga el respaldo de ordenanzas municipales como expresión de la facultad legislativa que reconoce la Constitución de la República a favor de la mayoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE, el día 15 de diciembre de 2008 falleció en esta ciudad, el Ing. León Febres-Cordero Ribadeneira, Ex Alcalde de Guayaquil, Ex Presidente Constitucional de la República, Ex Senador en el Congreso Nacional y Ex Presidente de uno de los gremios más trascendentes y representativos de la localidad: la Cámara de Industrias de Guayaquil;

QUE, el Ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneira es parte de la memoria social del pueblo ecuatoriano, y dentro de él del pueblo de Guayaquil, al cual sirvió con dedicación y claro éxito;

QUE, el Concejo Cantonal en sesión ordinaria del 18 de junio de 2009 decidió rendir un justo homenaje al ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEIRA, designando el espacio comprendido entre la Plaza Olmedo por el sur; el baluarte de La Planchada por el norte; el Malecón Simón Bolívar, en su franja ribereña por el este; y la Av. Simón Bolívar Palacios por el oeste, con el nombre de "PASEO LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEIRA"; y aprobó la erección del respectivo monumento;

QUE, es de público conocimiento que se emitieron pronunciamientos contrarios a la Constitución, los mismos que contravenían específicas competencias exclusivas municipales establecidas en el artículo 264 de la Ley suprema, por lo que dichos pronunciamientos en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia que rige al Ecuador, carecieron de eficacia jurídica;

QUE, la legítima decisión indicada del cabildo de Guayaquil fue ratificada en varias ocasiones en aplicación también del derecho constitucional a la resistencia consagrado en el artículo 98 de la Constitución de la República; en razón de lo cual el Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias colocó un obelisco en el lugar escogido para ubicar el monumento al Ex Presidente Febres Cordero, acto con el cual se le rindió un merecido homenaje al Ing. León Febres Cordero; y,

QUE, ha sido desaduanizado por parte del sector privado el monumento al Ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneira, proveniente de España y que fuera esculpido por el artista madrileño Victor Ochoa; el mismo que la Municipalidad de Guayaquil devolvió al sector privado en

su momento para no caer en contradicción con la posición jurídica que ha esgrimido y esgrime fundamentadamente. Al respecto nos remitimos a los antecedentes que constan en los archivos correspondientes.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA EN LA CUAL SE ERIGIRÁ EL MONUMENTO AL ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEIRA.

ARTÍCULO UNICO.- Expídesse la norma jurídica con carácter general e imperativa en la ciudad de Guayaquil por medio de la cual se erige en el Malecón "Libertador Simón Bolívar Palacios", el monumento en homenaje al ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEIRA, dentro de la laguna ubicada a la altura de la Calle General Antonio José de Sucre, constituyendo el límite Sur del "Paseo León Febres-Cordero Ribadeneira", siendo los límites: Norte: Extremo de la Calle 9B NE Gral. Cornelio Escipión Vernaza y Carbo; Este: Malecón Simón Bolívar, en su franja ribereña; Oeste: Avenida Simón Bolívar Palacios.

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación la Gaceta Oficial Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2014.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA EN LA CUAL SE ERIGIRÁ EL MONUMENTO AL ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEIRA", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias del veintiuno y veintiocho de agosto del año 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de agosto de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA EN

LA CUAL SE ERIGIRÁ EL MONUMENTO AL ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 29 de agosto de 2014

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA EN LA CUAL SE ERIGIRÁ EL MONUMENTO AL ING. LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de agosto de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUE, constituye un deber moral, cívico y patriótico, por parte de este Cabildo, observar los más altos sentimientos de afecto, hermandad y colaboración con el pueblo de Quito, particularmente en los presentes momentos, que sufre una severa aflicción colectiva.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

ACUERDA

EXPRESAR su solidaridad fraternal para con la Ciudad y el pueblo de San Francisco de Quito, en razón de los difíciles momentos por los cuales actualmente atraviesa.

MANIFESTAR al pueblo quiteño, el sentimiento de Ecuatorianidad que anima a este Cuerpo Edilicio, el cual ofrece su ayuda, en la medida de lo posible, a fin de aliviar las calamidades que hieren a la Capital de la República.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

JAIME NEBOT SAADI
ALCALDE DE GUAYAQUIL

AB. RAMIRO DOMÍNGUEZ NARVÁEZ
PROSECRETARIO MUNICIPAL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, al Municipio corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales y en armonía con las normas constitucionales, procurar el bienestar material y social de la colectividad, contribuyendo al desarrollo y protección de los intereses comunitarios.

QUE, la Ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República, así como su noble pueblo, fueron víctimas de un movimiento telúrico con fatídicas consecuencias, ocurrido el martes 12 de agosto de 2014 el cual, desgraciadamente, segó la vida a varios quiteños, destruyendo propiedades y alterando la paz pública.

QUE, el noble pueblo de Quito, por mil títulos históricos, es hermano del pueblo guayaquileño, pues comparten un pasado común y se proyectan a un futuro promisorio, lo cual compromete el espíritu de fraternidad, solidaridad e integridad que caracterizan a la Nación Ecuatoriana.